

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Circular núm. 65

Dada la necesidad de procurar que, si llegará á ocurrir en esta provincia alguna invasión de peste bubónica, se determinara en los primeros momentos el caracter de la enfermedad y se adoptaran las medidas conducentes á evitar su propagación; y siendo para ello, ante todo, necesario que se halle en sus puestos el personal facultativo dependiente de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos; he acordado:

1.º Quedan caducadas las licencias concedidas á los Médicos de Hospitales, Hospicios y demás establecimientos de la misma naturaleza, ya dependan de la provincia ó

de los Municipios, así como las de los Médicos titulares de los pueblos; todos los cuales se presentarán inmediatamente en los puntos de su destino.

2.º Los Presidentes de las indicadas Corporaciones deberán comunicar inmediatamente á los interesados la presente orden, participando con toda urgencia á este Gobierno, si, lo que no es de esperar, dejara en algún caso de ser cumplida.

3.º Los facultativos á los cuales se refieren las anteriores disposiciones pondrán en conocimiento del Presidente de la Corporación de que dependan cualquier novedad sospechosa que observaren en la salud pública y dichos Presidentes la comunicarán á este Gobierno por el medio más rápido de que dispongan.

Dada su importancia reitero á esa Corporación el exacto cumplimiento de las dos circulares últimamente publicadas; y como uno de los extremos de mayor interés es el que se refiere á la pureza y buen estado de los alimentos, prevengo que cuando las autoridades tengan dudas acerca de la calidad de alguno de los que se hallen destinados al consumo público, remitan una muestra al Laboratorio Químico municipal que se ha ofrecido á practicar gratuitamente los análisis.

Santander 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Instrucción pública

Próximo el día en que han de reanudarse las tareas escolares, suspendidas durante la época presente

por virtud de lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1887, creo deber mío llamar la atención de los señores Alcaldes sobre la conveniencia de mejorar, hasta donde sea posible, las condiciones higiénicas de los locales en que se dá la enseñanza.

La mayor parte de ellos no han sido construidos para el objeto á que están destinados, y por consiguiente, ocioso es decir que ni tienen la amplitud y ventilación necesarias, ni reúnen las demás condiciones que la Ley exige para esta clase de Establecimientos. Consecuencia lógica de cuanto queda dicho es que se haga punto menos que imposible la permanencia en ellos de los alumnos matriculados durante el tiempo que debe invertirse en las clases y que las escuelas sean siempre, pero con especialidad en esta época, un constante peligro para la salud de los niños y sitio de los más á propósito para la propagación de toda clase de enfermedades.

Esta consideración bastaría para justificar en cualquier tiempo cuantas medidas se adoptaran encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de las escuelas; pero mucho más en los momentos presentes en que, aunque por fortuna nada haya que temer por la salud pública, la presencia en el vecino reino de Portugal de casos sospechosos de una terrible enfermedad contagiosa, nos impone el deber de extremar cuantas precauciones aconseja la ciencia para impedir la posible—ya que no probable—propagación de aquel mal.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes: 1.º Que bajo su más estrecha responsabilidad y de acuerdo

con los Maestros de sus respectivos distritos, procedan inmediatamente a la limpieza y saneamiento de los locales donde se hallen establecidas las escuelas, procurando ponerlos en las mejores condiciones higiénicas que sean posibles: 2.º Que ordenen la clausura de aquellos que por sus pésimas circunstancias no puedan continuar utilizándose en el objeto á que están destinados y faciliten á la mayor brevedad otros donde sea posible instalar con ventaja las escuelas; y 3.º Que me den cuenta detallada de cuantas medidas adopten como consecuencia de la presente circular.

La importancia del asunto me releva de encarecer á los señores Alcaldes la necesidad de que desplieguen el mayor celo posible en el cumplimiento de cuanto les dejo indicado. Réstame únicamente, advertirles que consideraré como infractores de las leyes sanitarias y castigaré con todo rigor á los Alcaldes á quienes se pruebe que han desatendido mis órdenes en las visitas que habrán de girarse á las escuelas, tan pronto como se reanuden las tareas escolares. Santander, Agosto 21 de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas á los Médicos y Farmacéuticos que prestan sus servicios en los Hospitales de la Beneficencia General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirlo cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. á los subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.º Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.º Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Número y clase de árboles	Volumen — Mts. decia.	Tasación — Pesetas	Sitios de la corta	Plazo — Meses	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta
500	Las Rozas	Dehesa	Llano	El Ayuntamiento	31 robles	36 550	602	Mangadas y Horcajas	1	Subasta		23 Septiembre á doce
»	Idem	Idem	Idem	Idem	1 hayas	1 960	9	Idem idem	1	Idem		Idem Idem á las doce y media
499	Idem	Corra judo, Dehesa y Muñeca	Bustasur	D. Pedro Callejo	2 robles	2 320	6	Casia	1	Rpcn. de casa	P. de tasación	
»	Idem	Idem idem id.	Idem	D. Esteban Gutierrez	2 idem	2 320	6	Idem	2	Idem	Idem	
»	Idem	Idem idem id.	Idem	D. Francisco Perez	3 idem	5 700	15	Peralucos	1	Idem	Idem	
499	Idem	Idem idem id.	Idem	D. Vicente Gonzalez	1 roble	2 250	6	Narjona	1	Idem	Idem	
»	Idem	Idem idem id.	Idem	D. Celestino Perez	3 idem	1 700	9	Idem	1	Idem	Idem	
504	San Miguel de Aguayo	Carbajal, Cepa y Serna	Al Ayuntamiento.	D. Maanuel Fernandez Ruiz	6 robles	5 000	50	Las Cuestas	2	Rpcn. de casa	P. de tasación	
»	Idem	Idem idem id.	Idem	Alcalde de barrio de San Miguel	2 idem	2 000	30	Carbajal	2	Rpcn. de puentes	Gratuita	
507	Santiurde de Reinosa	Dehesa y Fuente Orba	Somballe	Alcalde de barrio	20 hayas	14 290	100	Dehesa	2	Subasta		29 Septiembre á las diez y media
»	Idem	Idem idem id.	Idem	Idem	12 idem	11 780	60	Sel de Enmedio	2	Idem		Idem Idem á las once
506	Idem	Cortes Montoto, Grijera y Rozadio	Santiurde	Idem	Idem	30 520	175	Abajo de la Haya de la Cruz	2	Idem		Idem Idem á las once y media
505	Idem	Idem	Lantueno	Idem	35 idem	30 520	175	Abajo de la Haya de la Cruz	2	Idem		Idem Idem á las once y media
469	Valdeprado	Montes-Clarios	Carabass	D. Saturnino Seco	2 robles	2 700	51	Fuente Ojca	1	Rpcn. de puentes		

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Número y clase de árboles	Volumen Mts. decís.	Tasación Pesetas	Sitios de la corta	Plazo Meses	Objeto	Clase de la concesión	Día y hora de la subasta
470	Valdeprado	Val deteje y Canales	Malataja	Alcalde de barrio	2 robles	2 440	48	Cantiblanco	1	Rpcn. de puentes	Gratuita	
536	Valderredible	El Cabrero	Lemasomera	D. Lucas Gonzalez	2 robles	1 910	36	Cortes	1	Rpcn. de casa	P. de ta-sación	
>	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Postigo	2 idem	1 680	32	Idem y Sarnapelo-sa	1	Idem	Idem	
527	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	D. Antonio Her-nando	1 idem	0 770	15	Espinal	1	Idem	Idem	
>	Idem	Idem	Idem	D. Lucas Postigo	1 idem	0 770	15	Idem	1	Idem	Idem	
553	Idem	La Delesa	Ruanales	Alcalde de barrio	2 idem	2 400	43	Dehesa	1	Rpcn. de puentes	Gratuita	
SANTOÑA												
150	Penagos	La Muñeca y La Bortosa	Cabárceno	Junta Administr. ^a	4 robles	0 990	30	La Bortosa	1	R. puen-tes	Gratuita	
191	Solórzano	Rogolfo y Al-sar	Solórzano	Junta Administr. ^a	20 robles	3 770	85	Cagigas Plantadas, Regata segunda	3	Subasta		7 de Octubre á las diez y media
>	Idem	Idem	Idem	Idem	45 idem	11 190	245	El Torno	3	Idem		Idem Idem á las once
>	Idem	Idem	Idem	Idem	35 idem	0 620	210	Pozo negro	3	Idem		Idem Idem á las once y media
>	Idem	Idem	Idem	Idem	15 idem	2 870	65	Alsar	3	R. puen-tes	Gratuita	
SAN VICENTE DE LA BARQUERA												
607	Comillas	Canal de Vi-lleras	Comillas, Ruise-ñada, Ruiloba y Udías	El Ayuntamiento	Robles	453 190	7.367	Cuesta de Pando, Fuente del Mo-re, Los Madero-nes, Robustio, Las Argalladas, La Cruz de Ma-tias, El Campes-ano				

»	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Marina	1 idem	1 690	32 Acebal	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. José Marina Rodríguez	1 idem	1 750	33 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Ambrosio Rodríguez	1 idem	1 750	33 Tossios	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. José Rodríguez Gutiérrez	1 idem	1 160	22 Calabazo	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Pedro de la Peña	1 idem	1 750	33 Polledo	1	Idem	Idem
470	Idem	Valdeteje y Canales	Ricorechos	D. Mariano Rodríguez	1 idem	1 040	20 Cantiblanco	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Florencio Díez	2 idem	1 760	35 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Aniceto Fernández	1 idem	1 040	20 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Juan Pérez Fernández	1 idem	0 920	19 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Aldoa de Ebro	D. Tomás Postigo Hoyos	2 idem	1 730	35 Quemada y Arenal	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Manuel Fernández Pérez	1 idem	1 040	21 Arenal	1	Idem	idem
»	Idem	Idem	Bustidofo	D. Toribio Rodríguez	1 idem	0 920	19 Quemada	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Miguel Rodríguez	1 idem	0 810	18 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Marcelino Rodríguez	1 idem	0 810	18 Cantiblanco	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Malataja	D. Pedro Pérez	2 idem	3 040	58 Llanillas	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. José Rodríguez	1 idem	1 120	22 Cantiblanco	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Lorenzo Pérez	1 idem	1 280	25 Quemada	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Pérez	1 idem	1 280	25 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Saturnino Sáez	2 idem	1 260	27 Idem	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Domingo Díez	1 idem	1 120	22 Cantiblanco	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Gregorio González	2 idem	1 250	31 Idem y Arenal	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Idem	D. Matias Rodríguez	1 idem	1 720	16 Cantiblanco	1	Idem	Idem
»	Idem	Idem	Bustidofo	D. José Fernández	1 idem	0 920	21 Idem	1	Idem	Idem
521	Idem	Monte mayor y Abellanosa	Reocin	D. Francisco Rodríguez	2 Idem	1 770	35 Pedrosa y Campón	1	Idem	Idem
522	Idem	Dehesa, Cas-tillo y Peña	Sotillo de San Vifores	D. Manuel Gutiérrez	1 idem	0 810	17 Castri-lllo	1	Idem	Idem

en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfección y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada, hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certi-

ficados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantiza de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaño, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos y de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Puertos

Don Tomás Salcedo, solicita, con arreglo á proyecto presentado, sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría del Astillero, en término municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

La parte de marisma solicitada comprende próximamente una superficie de 108.109 metros cuadrados y linda por el Norte con el muelle cargadero de la fábrica de refinación de petróleo de Deustch, por el Oeste con el terraplen del ferrocarril de Bilbao, por el Sur con la desembocadura de la ría de Solía y por el Este con la ría del Astillero en la parte llamada de San Salvador.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de obras públicas para que pueda ser examinado por aquellos que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 19 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Santander

Por el presente edicto hago saber: Que hallándome instruyendo sumaria por robo de un reloj á bordo del vapor *Mosquitera*, contra Ramon Gutierrez Fernandez, natural de Marrón, de diez y seis años de edad; hijo de Antonio y de Antonia y Pastor José María Rodríguez Villalva, natural de Mondoñedo, Lugo, de diez y nueve años de edad, hijo de Alonso y Manuela y siendo de necesidad averiguar el domicilio de dichos individuos; encargo aquellas

personas que sean concedoras del mismo lo manifiesten á este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de Lugo y de esta provincia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan averiguar el domicilio de los individuos citados dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Santander á 10 de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Antonio de la Incera.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en auto de esta fecha dictado en la causa criminal que instruye, contra Esteban Zorroza Basterrechea y otros, sobre lesiones y muerte de Pedro Navarro Villa, en el pueblo de Sobremazas, el día treinta de Julio último, tiene acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Jacinto Lorenzo, operario que ha sido en las minas del pueblo de Sobremazas, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña y Agosto catorce de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad relativa á causa criminal sobre lesiones, contra Francisco García Fernandez, tiene acordado que se cite en forma legal para que el día once de Septiembre á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en referida causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incu-

rrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, al testigo Felipe Regil Urchuta, vecino de Sodupe, en Vizcaya.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

—El Secretario: Por mi compañero don Jesús Escobio, Juan Castrillo.

D. FEDERICO ESCOBAR ALIAGA, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla Alvarado, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Valentina, natural de Viérnoles, partido de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de esta ciudad y con instrucción, dependiente de comercio y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cádiz y Santander, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Mediavilla Alvarado, el cual en el caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlucas de Barrameda dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Escobar Aliaga.—José Azegaroni y Diaz.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario por infracción de la Ley de imprenta, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Marcelino Perez, José Gómez, Antonio Cicero, Antonio Campo, Manuel Zuluamez, Pedro Asenjo, Silverio

Ajo, José Urrutia, José Campo, Antonio Torres, José Lastra, Gabino Mendeoro, Ramón Fernandez Peña, Manuel Rodríguez, Gregorio Perez, Francisco Revilla, Antonio Ricondo, Venancio Azcué, Bonifacio Aguirre y Ramón Cámara, de esta vecindad, ignorándose su domicilio y paradero para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor, Santa Lucía, uno, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en Santander á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderon, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden expedida por la Superioridad en causa sobre atentado contra Filomena Lobo Rodríguez, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se les cita en la forma y con los apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento civil á Pilar Echaniz, Etelvina Martínez Vega y Ricardo Alonso, vecinos del Astillero, hoy en ignorado paradero, para que el veinticinco de Septiembre próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección 1.ª de la Audiencia de esta ciudad para declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa indicada. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Santander á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.